

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL CATORCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “EXIGENCIA CIUDADANA PARA EL DESARROLLO DE JALISCO”.

A N T E C E D E N T E S:

Correspondiente al año dos mil once.

1º. REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. Con fecha dos de mayo, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó la resolución mediante la cual se otorgó el registro a la agrupación política estatal denominada “**Exigencia Ciudadana para el Desarrollo de Jalisco**”.

Correspondientes al año dos mil catorce.

2º REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El diez de febrero, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.

3° EXPEDICIÓN DE LAS LEYES GENERALES. Con fecha veintitrés de mayo, se publicaron en *El Diario Oficial de la Federación*, entre otras la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que habían sido aprobadas por la Cámara de Diputados el día dieciséis de mayo.

4° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El ocho de julio, fue publicado en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", el decreto número 24904/LX/14 aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron, entre otros, los artículos 6, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

5° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha ocho de julio, fue publicado en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", el decreto número 24906/LX/14 aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversos artículos al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Correspondientes al año dos mil quince.

6° ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL CATORCE. Con fecha veintiocho de mayo, la agrupación política estatal denominada "**Exigencia Ciudadana para el Desarrollo de Jalisco**", presentó en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, escrito al cual le correspondió el número de folio 004455 por medio del cual rindió su respectivo informe anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al año dos mil catorce.

7° EMISIÓN DEL DÍCTAMEN CONSOLIDADO. Con fecha veintidós de septiembre, el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral, emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe anual dos mil catorce, sobre el origen y destino de los recursos presentado por la

agrupación política estatal denominada “Exigencia Ciudadana para el Desarrollo de Jalisco”.

8º FECHA EN QUE SE REMITIÓ EL DICTAMEN A SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha veintitrés de septiembre, el Director de la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, mediante **memorándum número 038/2015**, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen consolidado correspondiente a la agrupación política “Exigencia Ciudadana para el Desarrollo de Jalisco” respecto de la revisión de su informe anual dos mil catorce sobre el origen y destino de sus recursos.

CONSIDERANDO:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que, es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco y las

fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la constitución política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribución, entre otras, conocer y aprobar los informes sobre fiscalización, de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, que emita el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XIII y LIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. OBLIGACIONES Y FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y en el reglamento correspondiente, en ese sentido, deberán presentar al instituto, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de

diciembre del año que se reporte, un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

Lo anterior, tal y como lo establecen los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, anterior a la reforma aprobada en el decreto 24906/LX/2014 por el Congreso del Estado de Jalisco y los cuales son de aplicación al presente acuerdo, conforme lo señalado por el artículo transitorio décimo primero del referido decreto.

V. DE LA UNIDAD. Que al órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral, le corresponde la revisión de los informes que las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus finanzas, de conformidad a lo que establezca el reglamento de la materia, atento a lo dispuesto en los artículos 89, párrafo 5 y 93, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, texto anterior a la reforma aprobada en el decreto 24906/LX/2014 por el Congreso del Estado de Jalisco.

VI. DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Que el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales, para la rectificación de errores u omisiones o, en su caso, para la presentación de aclaraciones respecto de inconsistencias técnicas, elaborará un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación, el cual deberá ser presentado al Consejo General, vía el Secretario Ejecutivo.

Lo antes señalado, de conformidad a lo establecido en los artículos 89 y 90, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, vigente antes de la reforma aprobada al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el decreto 24906/LX/2014, por el Congreso del Estado de Jalisco.

Página 5 de 7

VII. DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que tal como fue señalado en el punto 8° del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el **veintitrés** de septiembre del presente año, el Director del Órgano Técnico de Fiscalización de este organismo electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva del mismo, el dictamen consolidado, respecto de la revisión del informe anual dos mil catorce sobre el origen y destino de los recursos, presentado por la agrupación política estatal denominada **“Exigencia Ciudadana para el Desarrollo de Jalisco”**, a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General, mismo que se acompaña como **anexo** al presente acuerdo, formando parte integral del mismo.

VIII. CONCLUSIÓN. Que en virtud de lo antes expuesto y tomando en cuenta que del dictamen consolidado que se presenta no se desprende señalamiento alguno relativo a que la agrupación política citada, haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos, además de que reúne los requisitos precisados en el entonces vigente artículo 90, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, se tiene por recibido y aprobado, el contenido del dictamen consolidado que emite el órgano técnico de fiscalización de este instituto, correspondiente a la revisión del informe anual del ejercicio dos mil catorce sobre el origen y destino de recursos, presentado por la agrupación política estatal denominada **“Exigencia Ciudadana para el Desarrollo de Jalisco”**, en los términos del **anexo** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto se proponen los siguientes puntos de:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el dictamen consolidado, en términos del considerando **VIII** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **anexo** a la agrupación política estatal denominada “**Exigencia Ciudadana para el Desarrollo de Jalisco**”.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y su **anexo** en la página oficial de internet de este instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 06 de octubre de 2015.

GUILLERMO AMADO ALCÁRAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/mamg

ANEXO

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL CATORCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “EXIGENCIA CIUDADANA PARA EL DESARROLLO DE JALISCO”.

ÍNDICE

| | Capítulo | Página |
|-------|---|--------|
| I. | MARCO LEGAL | 2 |
| II. | ANTECEDENTES | 3 |
| III. | PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN | 3 |
| IV. | ACTIVIDADES RECONOCIDAS | 4 |
| V. | METODOLOGÍA DE REVISIÓN | 6 |
| VI. | INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL CATORCE, SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN. | 9 |
| VII. | RESULTADO DE LA REVISIÓN | 10 |
| VIII. | CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN | 17 |

A la **Unidad de Fiscalización** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el informe financiero sobre el origen y monto de los ingresos, recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación presentado por la Agrupación Política Estatal denominada “Exigencia Ciudadana para el Desarrollo de Jalisco”², correspondiente al ejercicio anual dos mil catorce.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, durante el procedimiento de revisión del informe financiero anual, sobre el origen y destino de los recursos presentado por la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio dos mil catorce, respecto de la elaboración del presente dictamen consolidado, tiene fundamento en los artículos transitorios **Segundo** y **Décimo Primero**, del Decreto número 24906/LX/14 del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, publicado el ocho de julio de dos mil catorce en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”³, que a la letra establecen:

Artículo transitorio **Segundo**:

“Segundo. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio”.

Artículo transitorio **Décimo Primero**:

“Décimo Primero. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos ante las autoridades electorales del Estado de Jalisco que hayan iniciado o se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio”.

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como Instituto Electoral.

² La Agrupación Política Estatal denominada “Exigencia Ciudadana para el Desarrollo de Jalisco” en lo sucesivo será referida como la Agrupación Política Estatal.

³ En consecuencia a la “Reforma Política Electoral” aprobada por el Congreso de la Unión el 13 de diciembre de 2013, y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados durante el mes de enero de dos mil catorce, manifiesta en el Decreto de reformas constitucionales número 216 que reformó, adicionó y derogó disposiciones de 30 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 83, 84, 89, 90, 93, 95, 99, 102, 107, 110, 111, 115, 116, 119 y 122), así como 21 artículos transitorios, los cuales reformaron los ejes torales en materia político-electoral y el sistema político y de gobierno nacional y local en México; el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, mediante acuerdos legislativos publicados el 08 de julio de 2014 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, aprobó los Decretos número 24904/LX/14 y 24906/LX/14, que reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia electoral, y del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respectivamente.

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización, dictaminará los procedimientos de revisión de los informes correspondientes al ejercicio anual dos mil catorce, presentados por las agrupaciones políticas estatales, conforme a la Constitución Política del Estado de Jalisco, al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y al Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco⁴, por ser las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su inicio.

II. ANTECEDENTES:

Relativos al año dos mil quince;

1.- Presentación del informe. El veintiocho de mayo, la Agrupación Política Estatal presentó escrito que le correspondió el número de folio 004455 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio de los cuales presentó el informe financiero sobre el origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado correspondiente al ejercicio anual dos mil catorce, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas.

2.- Errores u omisiones técnicas. Durante la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Agrupación Política Estatal, lo cual mediante oficio número 277/2015 UFRPP de fecha 01 de julio, le notificó para que en un plazo de diez días presentará las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3.- Aclaraciones o rectificaciones. El veintisiete de julio, mediante escrito que le correspondió el número de folio 006327 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio de los cuales, la Agrupación Política Estatal presentó las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió.

4.- Conclusión del procedimiento de revisión de los informes. El veinte de agosto, la Unidad de Fiscalización mediante acuerdo administrativo tuvo por concluido el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales del ejercicio dos mil catorce, y se declaró en aptitud de elaborar los dictámenes consolidados respectivos, disponiendo de un plazo de veinte días para elaborarlos.

⁴ El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como el Código Electoral. El Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Fiscalización.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero, base XII, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que literalmente indica “...*El Instituto Electoral... contará con un órgano técnico de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con autonomía técnica y de gestión...*”; y que cuenta entre otras con las facultades según reza la fracción XII del párrafo primero del artículo 93; del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁵: “*XII. Revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las agrupaciones políticas y las organizaciones de observadores electorales, de conformidad a lo que establezca el Reglamento que al efecto apruebe el Consejo General...*”. En consecuencia, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión de los informes del ejercicio anual dos mil catorce, sobre el origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Las disposiciones jurídicas antes citadas, corresponden a las vigentes y aplicables al momento de inicio del procedimiento de mérito.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁶, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

IV. ACTIVIDADES:

Con fundamento en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral, en concordancia con el artículo 13, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del

⁵ El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.

⁶ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁷, la Agrupación Política Estatal, sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de: **“reportar dentro de su informe anual dos mil catorce, sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada”**.

Así las cosas, es que, la obligación a cargo de la Agrupación Política Estatal, de realizar *“actividad alguna durante un año calendario”* se encuentra señalada por el artículo 65, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral, mismo dispositivo que establece que, su acreditación será *“en los términos que establezca el reglamento”*; para lo cual, el artículo 13, párrafo 2, del Reglamento de Agrupaciones Políticas, dispone que: *“Las actividades deberán ser originales de la agrupación política, desarrollarse dentro del territorio de la entidad y reportarse dentro del informe anual correspondiente”*.

Siguiendo con el análisis, se advierte que en la normatividad disponible y vigente en el Estado de Jalisco, no existe disposición reglamentaria expresa que en lo particular regule la revisión de los gastos efectuados en las **“actividades reconocidas de las agrupaciones políticas”**. Sin embargo, en razón del mandato constitucional a cargo de la Unidad de Fiscalización, se considera oportuno, razonable y legal, desplegar la función fiscalizadora, aplicando las reglas dispuestas en el artículo 32, del Reglamento de Fiscalización, sobre el *“gastos en actividades específicas y para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres”* efectuado por los partidos políticos; actividades que comparten identidad con las reconocidas a éstas, en cuanto a sus distintos conceptos y objetivos en su desarrollo, por lo que, resultan de aplicación supletoria para el caso concreto.

Resultando entonces, en lo general y en lo particular que, *“...el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, así como, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que presenten...”*, además, de que *“...las normas generales de contabilidad y el registro de operaciones aplicables a estas...”* guardan identidad. En consecuencia, y ante tal laguna legal, se considera que la disposición invocada es aplicable al caso concreto.

Es decir, tanto los partidos políticos, como las agrupaciones políticas, se encuentran obligadas a realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la

⁷ El Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Reglamento de Agrupaciones Políticas.

investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, por lo que no es inusitado ni contrario a la ley, que la regulación de dichas actividades provenga de la misma norma, lo cual, no es inusitado ni contrario a la ley, porque se ajusta a estándares nacionales similares y, por tanto, no es contrario a la Constitución.

Es pues, que por tales argumentos el artículo 32, del Reglamento de Fiscalización, ha sido invocado en el presente procedimiento de revisión por ser la normatividad aplicable para la revisión del Informe de actividades de la Agrupación Política Estatal.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

Relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento de las agrupaciones políticas, registradas o acreditadas ante el Instituto Electoral, para el ejercicio anual dos mil catorce.

De conformidad con el artículo 93, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral, se faculta a la Unidad de Fiscalización para “emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos”, lo cual, es aplicable también, para las Agrupaciones Políticas Estatales, en virtud de que la fracción XII, del párrafo 1, del citado artículo dispone que la función fiscalizadora abarca entre otros, a las agrupaciones políticas, la cual se desarrolla mediante la aplicación de “normas generales de contabilidad”.

El principal objetivo de la revisión de informes, es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento privado, de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS: Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS: Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, el cual corresponde a:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:



1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y que se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, artículos 62 párrafo 4 y 63 párrafos 6 y 7; RGF, artículos 86 párrafos 1, 2, 3 y 4; y 87 párrafos 1 y 2)
2. Verificar que se aplique el catálogo de cuentas, aprobado por el Consejo General. (RGF, artículo 93 párrafo 1)

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:

1. Verificar que la agrupación política, proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria entregada y/o solicitada mediante oficio. (RGF, artículos 86 párrafo 2; 87 párrafo 3 y 88 párrafo 3)
2. Verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria esté debidamente requisitada en congruencia con los principios contables denominados “normas de información financiera”. (RGF, artículos 86 párrafo 2; 88 párrafo 3; y 93 párrafo 3)

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

1. Revisión correspondiente a los ingresos en efectivo y en especie por financiamiento privado, del periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental correspondiente, así como los siguientes requisitos.

1. Financiamiento privado.-

Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus

- 1.1 informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 76 párrafo 2)

Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones

- 1.2 políticas sean depositadas en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 76 párrafos 1 y 2; y 93 párrafo 3)

- 1.3 Determinación de ingresos por aportaciones de afiliados y simpatizantes así como autofinanciamiento y rendimientos financieros según sus recibos de ingresos.

- 1.3.1 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$13,458.00) dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Agrupación Política Estatal y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF artículo 76 párrafo 3)



- 1.3.2 Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 89 del Código Electoral. (CEPCEJ, artículos 59 párrafo 1 y 89 párrafos 2 y 3; RGF, artículos 77 párrafo 6 y 78 párrafo 1)
- 1.3.3 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículo 78 párrafos 2, 3 y 4)
- 1.3.4 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 77 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5)
- 1.3.5 Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de afiliados y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículos 76 párrafo 1; y 78 párrafo 2)
- 1.3.6 Verificar los ingresos por colectas públicas. (RGF, artículo 79)
- 1.3.7 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 80)
- 1.3.8 Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. (RGF, artículo 81)
- 1.3.9 Realizar compulsas a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos las agrupaciones, para que confirmen o rectifiquen las operaciones, amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 88 párrafos 4 y 8)

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos:
 - 1.1 Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (RGF, artículo 82 párrafo 1)
 - 1.2 Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$6,729.00) se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, Artículo 82 párrafos 4, 5 y 6)
 - 1.3 Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuenta por gasto y subsubcuenta por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 84 párrafo 1)



2. Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 87 párrafo 2)
3. Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículos 82 párrafo 1; y 94 párrafo 5)
4. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF artículo 82 párrafo 1; 87 párrafo 3 fracción II; y 93 párrafo 3)
5. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículos 93 párrafo 3 y 94 párrafo 1)
6. Realizar compulsas a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a las agrupaciones, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículos 88 párrafos 4 y 8)
7. Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículos 82 párrafos 2 y 3)

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 86 párrafo 2; y 93 párrafos 1 y 3)
2. Verificación de saldos iniciales del período sujeto a revisión. (RGF, artículo 87 párrafo 1; y 93 párrafo 3)
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 76 párrafo 1; 82 párrafo 1; y 93 párrafo 3)

F) SOLICITUD DE INFORME DE ACTIVIDADES:

1. Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEPCEJ, artículo 65 párrafo 1 fracción IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas artículo 13)

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL CATORCE, SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

1.- De conformidad con lo señalado por el artículo 93, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto número 1 del capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, tenemos que la Agrupación Política Estatal, presentó en tiempo y forma el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil catorce, tal como se consigna a continuación:

**FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS**

PERIODO: ENE-DIC EJERCICIO 2014 (1)

| | |
|--------------------------------------|---|
| I. IDENTIFICACION | |
| 1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA: | <u>EXIGENCIA CIUDADANA PARA EL DESARROLLO DE JALISCO</u> (2) |
| 2. DOMICILIO | <u>SANTA MONICA 820 COL. CENTRO BARRANQUITAS C.P. 44280</u> (3) |
| 3. R.F.C. | <u>ECD110131TSA</u> (3) |
| 4. TELEFONO | <u>3316000810</u> (3) |

| | | | |
|---|----------------------|-----------------|-------------------|
| II. INGRESOS | | MONTO \$ | |
| | SALDO INICIAL | | \$0.00 (4) |
| 2. Financiamiento por los Asociados* | | | |
| Efectivo | _____ | \$0.00 | (5) |
| Especie | _____ | \$0.00 | (5) |
| | Suma: | \$0.00 | (5) |
| 3. Financiamiento por los Simpatizantes* | | | |
| Efectivo | _____ | \$0.00 | (6) |
| Especie | _____ | \$0.00 | (6) |
| | Suma: | \$0.00 | (6) |
| 4. Autofinanciamiento * | | | \$0.00 (7) |
| 5. Financiamiento por Rendimientos Financieros* | | | \$0.00 (8) |
| | TOTAL: | \$0.00 | (9) |
| * Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos | | | |

| | | | |
|---|---------------|---------------|--------------------|
| III. EGRESOS | | | \$0.00 (10) |
| A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES | | | |
| B) GASTOS POR ACTIVIDADES | | | |
| I. Educacion y Capacitación Política | _____ | \$0.00 | (11) |
| II. Investigación socioeconomica y política | _____ | \$0.00 | (11) |
| III. Tareas Editoriales | _____ | \$0.00 | (11) |
| IV. Otras Actividades | _____ | \$0.00 | (11) |
| | Suma | \$0.00 | (11) |
| c) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES | | | \$0.00 (12) |
| | TOTAL: | \$0.00 | (13) |

| | | | |
|---|--|---------------|--------------------|
| IV. RESUMEN | | | \$0.00 (14) |
| TOTAL DE INGRESOS | | \$0.00 | (15) |
| TOTAL DE EGRESOS | | \$0.00 | (16) |
| SALDO | | \$0.00 | (16) |
| Anexar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas | | | |

| | |
|--|--|
| V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN | |
| NOMBRE | <u>LIC. ANA LAURA RODRIGUEZ CONTRERAS</u> (17) |
| TITULAR del órgano responsable de la administración del financiamiento | |
| FIRMA | <u>[Firma]</u> (17) |
| FECHA | <u>15-may-15</u> (18) |

VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Agrupación Política Estatal sujeta

al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización concluye lo siguiente:

| A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: | |
|--|---|
| 1. | <p>De conformidad con el artículo 93, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales: <i>“Para efectos de que la Unidad de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, las agrupaciones políticas utilizarán el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece...”</i>.</p> <p>Por lo que, al verificar que la Agrupación Política Estatal haya utilizado el catálogo de cuentas aprobado por el Consejo General, se advierte que: OMITIO aplicarlo.</p> <p>Al respecto, mediante escrito del 27 julio de 2015, referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la Agrupación Política Estatal manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p style="padding-left: 40px;">“(...) <i>Actualización de información conforme al catálogo de cuentas aprobado por el consejo general y establecido en el reglamento de fiscalización. Se anexan balanzas....”(sic)</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación Política Estatal se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó balanzas de comprobación mensuales correspondientes a los meses enero a diciembre de 2014 las cuales aplican el catálogo referido. Lo cual constituye, la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p> |
| B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA: | |
| 1. | <p>De conformidad con el artículo 14, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales: <i>“Independientemente de lo dispuesto en el Reglamento, los partidos y las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir...”</i>.</p> <p>Por lo que, al verificar que la Agrupación Política Estatal haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 16/2015 UFRPP del 07 de enero de 2015, se</p> |



| | |
|----|--|
| | <p>advierte que: OMITIO presentar su constancia de inscripción ante del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP).</p> <p>Al respecto, mediante escrito del 27 julio de 2015, referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la Agrupación Política Estatal manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p style="text-align: center;">“(...) <i>Se anexa constancia de Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico...</i>”</p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación Política Estatal se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó su constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y Cedula de Identificación fiscal a su nombre. Lo cual constituye, la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p> |
| 2. | <p>De conformidad con el artículo 87, párrafo 3 inciso 2, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales, remitir a la autoridad electoral: <i>“Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes...”</i>.</p> <p>Por lo que, al verificar que la Agrupación Política Estatal haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 16/2015 UFRPP del 07 de enero de 2015, se advierte que: OMITIO presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes al año 2014 de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.</p> <p>Es de destacar, que mediante escrito del 28 de mayo de 2015 mediante el cual, presentó su informe financiero, manifestó que: <i>“...Cabe mencionar que esta agrupación no generó ingresos ni egresos en el periodo 2014-2015 y es por eso que informo de la baja de la cuenta a nombre de esta agrupación con no. 4053683579 por parte del banco HSBC por lo cual no se pueden generar estados de cuenta ni conciliaciones bancarias...”</i>.</p> <p>Al respecto, mediante escrito del 27 julio de 2015, referido en el punto 3 del</p> |



capítulo de antecedentes de este dictamen, la Agrupación Política Estatal manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Se envió oficio de solicitud de dichos estados a la sucursal en donde se encontraba dada de alta la cuenta ya que debido a que no se presentaron movimientos en el año el banco procedió de manera unilateral a cancelar la cuenta. Se anexa solicitud. ...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación Política Estatal se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó evidencia consistente en escrito del 24 de julio de 2014, dirigido al banco HSBC México S.A., mediante el cual le solicitó a la gerencia respectiva, los estados de cuenta relativos a su cuenta, número 4053683579, además de documento probatorio o constancia del estatus de dicha cuenta, lo cual, constituye una excepción legal en la omisión de presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes al año 2014, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

De conformidad con el artículo 87, párrafo 3 inciso 7, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales, remitir a la autoridad electoral: *“En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión...”*.

3. Es de destacar, que mediante escrito del 28 de mayo de 2015 mediante el cual, presentó su informe financiero, manifestó que: *“...Cabe mencionar que esta agrupación no generó ingresos ni egresos en el periodo 2014-2015 y es por eso que informo de la baja de la cuenta a nombre de esta agrupación con no. 4053683579 por parte del banco HSBC por lo cual no se pueden generar estados de cuenta ni conciliaciones bancarias...”*.

Por lo que, al verificar que la Agrupación Política Estatal haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 16/2015 UFRPP del 07 de enero de 2015, se advierte que: **OMITIO** presentar los documentos que hagan evidencia de la cancelación de la cuenta bancaria arriba referida.

Al respecto, mediante escrito del 27 julio de 2015, referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la Agrupación Política Estatal



manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Se envió oficio de solicitud de dichos estados a la sucursal en donde se encontraba dada de alta la cuenta ya que debido a que no se presentaron movimientos en el año el banco procedió de manera unilateral a cancelar la cuenta. Se anexa solicitud. ...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación Política Estatal se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó evidencia consistente en escrito del 24 de julio de 2014, dirigido al banco HSBC México S.A., mediante el cual le solicitó a la gerencia respectiva, los estados de cuenta relativos a su cuenta, número 4053683579, además de documento probatorio o constancia del estatus de dicha cuenta. Lo cual constituye una excepción legal en la omisión de presentar los documentos que hagan evidencia de la cancelación de la cuenta bancaria referida; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se observan hechos u omisiones.

F) REVISIÓN SOLICITUD DE INFORME DE ACTIVIDADES: No se advierten errores u omisiones.

De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral, en concordancia con los artículos 13, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral; y, 32, del Reglamento de Fiscalización⁸ es obligación de las agrupaciones políticas estatales: “...**acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento...**”, es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportar dentro del informe anual correspondiente, cuando menos **una** de estas actividades a las que se

⁸ Por las razones expuestas en el capítulo V. ACTIVIDADES, el artículo 32, del Reglamento de Fiscalización es de aplicación supletoria para el caso concreto.



encuentran obligadas, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren su realización.

Por lo que, al verificar que la Agrupación Política Estatal haya cumplido con su obligación legal consistente en la realización de cuando menos una de las **“actividades reconocidas de las agrupaciones políticas”** a las que se encuentra obligada, se tiene que, informó acerca de la realización de **dos** actividades de este tipo, en su modalidad de “educación y capacitación política”, a saber: taller denominado **“Introducción al proceso electoral 2015”**; y, conferencia denominada: **“Reforma política mexicana y su aplicación en el proceso electoral 2015”**, efectuadas el 15 de diciembre; y, 12 de noviembre, ambas de 2014.

Para comprobar la realización de estas actividades, la Agrupación Política Estatal acompañó: convocatoria del evento; 4 imágenes fotográficas, y, lista de asistentes con firma autógrafa, respecto de la primera actividad; y, convocatoria del evento; y, lista de asistentes con firma autógrafa, respecto de la segunda; sin embargo, **OMITIÓ** presentar **muestras** o evidencias adicionales que demuestren que efectivamente las actividades se realizaron, tales como: programa; videos o reportes de prensa; en su caso, el material didáctico utilizado; y, publicidad de los eventos, en caso de existir.

Adicionalmente, se advierte que, **omitió** reportar el costo que le implicó en su caso: los recursos materiales utilizados; el lugar sede; así como, las ponencias de el o los expositores que intervinieron.

Es importante señalar que, en caso que la Agrupación Política Estatal, haya recibido aportaciones de servicios profesionales prestados a título gratuito, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política, para determinar el valor de registro de los mismos. Así mismo no se computaran como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a las agrupaciones políticas por personas físicas que no tengan actividades mercantiles ni se trate de servicios profesionales.

En consecuencia, se le informó que de no acreditar por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligada la Agrupación Política Estatal, incurriría en el supuesto establecido en artículo 65, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral.

Al respecto, mediante escrito del 27 de julio de 2015, referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la Agrupación Política Estatal



manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

1. *Cabe señalar que en el informe entregado en la oficialía de partes del instituto se anexaron los documentos originales como las listas de asistencia y fotografías digitales; debido a que la agrupación política no tuvo ingresos en el año 2014 se vio limitada al gasto y producción de materiales impresos para la difusión, utilizando exclusivamente medios electrónicos. Se anexan los programas de los eventos y oficios relacionados a circunstancias de tiempo, modo y lugar. SE ANEXAN INFORMES.*
2. *...se señala que las personas que impartieron dichas actividades son el presidente, Jorge Alberto Vargas Moreno y el secretario de asuntos jurídicos, Carlos Aldana Ortiz los cuales participaron a iniciativa personal como miembros del Comité Directivo Estatal y no como servicios profesionales o mercantiles. Se anexa copia de acta constitutiva en donde se acredita los nombramientos de ambos. ...”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación Política Estatal se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó la información requerida, además, de la aclaración de que no existen registros de gastos, porque el insumo utilizados fue vía electrónica. Respecto de los expositores, se aclaró que estos no realizan actividades mercantiles ni profesionales, y que siendo miembros sus intervenciones no se computaron como aportaciones en especie.

Es pues, que se le tiene a la Agrupación Política Estatal por **“acreditada actividad alguna durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por el reglamento de la materia”**, pues desarrolló dentro del territorio del Estado de Jalisco actividades originales, relativas a la educación y capacitación política, las cuales fueron reportadas dentro del informe anual correspondiente, acompañando las muestras o evidencias que demuestran que éstas se realizaron, lo cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 65, párrafo IV, del Código Electoral, en concordancia con los artículos 13, del Reglamento de Agrupaciones Políticas; y, 32, del Reglamento de Fiscalización, como se explica a continuación:



Las actividades realizadas, consisten en la instrumentación de los eventos políticos “Introducción al proceso electoral 2015”; y, conferencia denominada: “Reforma política mexicana y su aplicación en el proceso electoral 2015”, las cuales incluyeron la exposición, estudio y análisis de los temas referidos, resaltando la importancia de la participación ciudadana, sus derechos y obligaciones, y particularmente la participación de las Agrupaciones Políticas en los Procesos electorales.

Así las cosas, y considerando entre otros, que las relaciones entre la Unidad de Fiscalización y la Agrupación Política Estatal se rigen bajo los principios de cooperación y colaboración, y en su actuación por el criterio de eficiencia, transparencia y de participación, debiendo respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima, es que, respecto de las muestras presentadas, se considera que se ajustan a lo requerido por el artículo 32, párrafo 10, fracción I, del Reglamento de Fiscalización, para ser consideradas como tales, y en consecuencia, generan convicción acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las actividades desarrolladas.

En ese contexto, es de destacar como se ha consignado ya, que para la realización de las actividades desplegadas e informadas, esta Unidad de Fiscalización no detectó la obtención de ingreso alguno, así como, egreso de cualquier tipo, pues, la Agrupación Política Estatal no reportó operaciones económicas en su informe financiero del periodo analizado.

En consecuencia, es factible afirmar que las actividades realizadas e informadas, realizadas por la Agrupación Política Estatal durante el año calendario dos mil catorce, no representaron costo económico alguno, pues ésta así lo manifestó y acreditó.

Incluso, se advierte que con la realización de dichas actividades, la Agrupación Política Estatal fortaleció entre otros: *“la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política”*, justificando, por lo que ve al ejercicio anual 2014, la razón de su existencia; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes, financiero y de actividades, presentados por la Agrupación Política Estatal, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de

sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas efectuadas por la Agrupación Política Estatal o hechos acontecidos que impliquen una infracción de las contempladas en el Código Electoral. Asimismo, esta Unidad de Fiscalización, considera que respetó en plenitud la garantía de audiencia prevista en el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la oportuna y debida intervención de la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento de revisión.

Por todo lo anteriormente argumentado y fundado, se desprende que el presente dictamen consolidado, **no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas**, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización, y con relación al informe sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil catorce, es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia, respecto de los términos y condiciones que se tienen que observar sobre el origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en vía de informe teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a veintidós de septiembre de 2015.

LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.


HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ
Director



El presente dictamen consta de 18 dieciocho fojas útiles por los dos lados.

ecrh/emg 